

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01148 - 00 (*Medidas cautelares*)

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante acerca de ampliar las medidas cautelares ^(pdf 10 c. 2) porque en esta causa se decretó el embargo y secuestro de un solo inmueble que es necesario, proporcional y suficiente para responder por la obligación, tal como lo dispone la ley y la jurisprudencia¹, sin perjuicio de que la parte demandante acredite sumariamente que el avalúo del predio secuestrado es ínfimamente menor a la liquidación del crédito aprobada por auto de esta misma fecha (arts. 444 y 599 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dfda5e10c0b88a7a425f43b1b54e53239eb2f4be1c447fd4f915a578480ee0**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3930-2020 del 19 de octubre de 2020. Ponente: Aroldo W. Quiroz Monsalvo. Expediente 68001-31-03-005-2012-00047-01.